



A BME GROWTH
Madrid 20 de abril de 2023

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, ATOM HOTELES, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”), pone en su conocimiento que:

OTRA INFORMACION RELEVANTE

El Consejo de Administración de ATOM HOTELES, SOCIMI S.A., en su sesión celebrada en fecha de 19 de abril de 2023, aprobó la operación de fusión por absorción entre ATOM HOTELES, SOCIMI, S.A., como sociedad absorbente, y ATOM BARCELONA LES CORTS, S.L.U., como sociedad absorbida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Fusión implicará la extinción de ATOM BARCELONA LES CORTS, S.L.U. mediante su disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de todo su patrimonio social a ATOM HOTELES, SOCIMI S.A., que adquirirá por sucesión universal la totalidad de dicho patrimonio, así como los derechos y obligaciones de la misma, todo ello en los términos y condiciones previstos en la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

En concreto, el Consejo de Administración de ATOM HOTELES, SOCIMI S.A., en su sesión celebrada en fecha de 19 de abril de 2023, adoptó los siguientes acuerdos relativos a la aprobación de la fusión:

ACUERDOS

(...)

Segundo *Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de ATOM BARCELONA LES CORTS S.L.U.*

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de ATOM BARCELONA LES CORTS, S.L.U por ATOM HOTELES, SOCIMI S.A. (en adelante, la “Sociedad Absorbida” y la “Sociedad Absorbente” respectivamente, y, conjuntamente, las “Sociedades Intervinientes”) (en adelante, el “Proyecto Común de Fusión” o el “Proyecto”) todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes en los



artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”).

Se adjunta como **Anexo II** copia del Proyecto Común de Fusión, debidamente firmado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, reunidos en el día de hoy.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión se insertará en la página web corporativa de la Sociedad (www.atomhoteles.com) y será presentado para su depósito por el administrador único de la Sociedad Absorbida en el Registro Mercantil de Madrid.

Se hace constar que, en el día de hoy, el Proyecto Común de Fusión ha sido también suscrito y aprobado por el administrador único de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto Común de Fusión tanto por el Consejo de Administración de la Sociedad como por el administrador único de la Sociedad Absorbida. Según se indica en los apartados 1 y 11 del Proyecto, y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión es aprobada por el consejo de administración de la Sociedad y por el administrador único de la Sociedad Absorbida, sin necesidad de acuerdo de sus respectivas juntas generales, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de la Sociedad en el caso de que accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento (1%) de su capital social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Tercero Modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades participantes en la Fusión.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el consejo de administración de la Sociedad hace constar que, al aprobarse y suscribirse el Proyecto Común de Fusión por el consejo de administración de la Sociedad y por el administrador único de la Sociedad Absorbida y aprobarse, en la misma sesión, la Fusión; las Sociedades Intervinientes no han experimentado modificaciones importantes en su activo o en su pasivo entre la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión y la fecha de hoy.

Cuarto Aprobación del balance de fusión con la Sociedad Absorbida.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, aprobar como balance de fusión de la Sociedad, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2022, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2022 formuladas por el consejo de administración de la Sociedad con fecha 15 de marzo de 2023 y que han sido debidamente verificadas por KPMG Auditores S.L, auditor de cuentas de ATOM HOTELES, SOCIMI S.A., el 17 de marzo de 2023.

Se hace constar que dicho balance ha sido aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de ATOM HOTELES, SOCIMI S.A. celebrada en fecha 19 de abril de 2023.



Asimismo, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, aprobar el balance de fusión de la Sociedad Absorbida, el cual ha sido aprobado por el socio único como parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

*Se adjunta como **Anexo III** a la presente acta el balance de fusión de la Sociedad Absorbida y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente.*

Quinto ***Aprobación de la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad, con extinción sin liquidación de aquella y traspaso en bloque de su patrimonio a esta, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.***

*El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, aprobar la fusión entre las Sociedades Intervinientes, mediante la simultánea absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad, con extinción, vía disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a ésta, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida (en adelante, la “**Fusión**”).*

La Sociedad Absorbida está íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente, por lo que, resulta aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como la posibilidad de no tener que celebrar la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente conforme al artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49 de la LME, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, la Sociedad Absorbente no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de la Sociedad Absorbida.

Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo a los artículos 228 del Reglamento del Registro Mercantil y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales la que se indica a continuación: (i) el tipo de canje de la Fusión, los métodos de atender el canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje de acciones o participaciones sociales, según corresponda, darán derecho a participar en las ganancias sociales; (iii) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida; ni (iv) las fechas de las cuentas de las Sociedades Intervinientes que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

Además, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión es aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente y por el administrador único de la Sociedad Absorbida, respectivamente, salvo solicitud por parte de accionistas de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el uno por ciento (1%) de su capital social, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente. Asimismo, se hace constar a los efectos legales oportunos que la Sociedad Absorbida no constituye un activo esencial de la Sociedad Absorbente.

En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la junta general de la Sociedad Absorbente salvo que, en el plazo de quince (15) días desde la publicación del anuncio del Proyecto Común de Fusión en la forma prevista en el



artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento (1%) de su capital social soliciten mediante requerimiento notarial la convocatoria de una junta general de la Sociedad Absorbente, en cuyo caso esta deberá ser convocada para su celebración en los dos (2) meses siguientes a la fecha del requerimiento.

Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de Fusión, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas con el citado precepto y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con los artículos 31 y 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

a) Identificación de las sociedades participantes en la Fusión:

*Sociedad Absorbente
ATOM HOTELES, SOCIMI, S.A.*

ATOM HOTELES, SOCIMI, S.A., es una Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI); con domicilio en Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 11, Parque Empresarial, La Finca, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid); con número de identificación fiscal (NIF) A87998928; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.948, folio 191, hoja número M-660758, inscripción 1ª.

*Sociedad Absorbida
ATOM BARCELONA LES CORTS, S.L.U.*

ATOM BARCELONA LES CORTS, S.L.U., es una sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 11, Parque Empresarial, La Finca, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid); con número de identificación fiscal (NIF) B86737137; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.014, folio 196, hoja número M-558263, inscripción 4ª.

b) Estatutos sociales de la sociedad absorbente:

No se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, la Sociedad Absorbente, en su condición de Sociedad Absorbente, continuará regida por los estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (www.atomhoteles.com).

c) Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente:

Se establece el día 1 de enero del 2023 como fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad



Absorbente (Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; en adelante, el “Plan General de Contabilidad”). No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2024, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad Absorbente; correspondientes al ejercicio 2023, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

d) Incidencia de la Fusión en aportaciones de industria y prestaciones accesorias:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3.ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en la Sociedad Absorbida aportaciones de industria, por lo que no procederá el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3.ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no hay establecidas prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida. Por tanto, no se prevé incidencia alguna y no procede el otorgamiento de compensaciones por este concepto.

Por su parte, la Sociedad Absorbente cuenta en sus Estatutos Sociales con el artículo 38.3 (“Prestaciones accesorias”) y con el artículo 32.2 (“Reglas especiales para la distribución de dividendos”), que imponen una serie de deberes a sus accionistas (de comunicación e indemnización) con el objeto de permitir a la Sociedad Absorbente cumplir con el régimen fiscal especial de las SOCIMI así como ser indemnizada por los perjuicios que le pudiera ocasionar la tributación de determinados accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, la Fusión no conllevará la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Absorbente, en la medida en que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada por la Sociedad Absorbente.

e) Derechos u opciones otorgados a los titulares de derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital:

Todas las acciones y participaciones sociales de cada una de las Sociedades Intervinientes conceden los mismos derechos y obligaciones a sus titulares. No existen titulares de clases especiales de acciones o participaciones sociales ni titulares de derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital social en la Sociedad Absorbida. En consecuencia, no procede otorgar ningún derecho u opción a ninguna persona en el sentido referido en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

f) Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente, ni tampoco al administrador único de la Sociedad Absorbida. Por otra parte, la Fusión se llevará a cabo sin la intervención de expertos independientes, al no resultar exigible de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1 de la LME.

- g) *Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa*

Según lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida. La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social. Tras la ejecución de la Fusión, los derechos laborales de los empleados de las sociedades participantes en la misma serán respetados conforme a lo previsto legalmente.

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del consejo de administración de la Sociedad Absorbente, por lo que tampoco se producirá ningún impacto de género.

No está previsto que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.

Sexto ***Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “Ley 27/2014”) y en la disposición adicional segunda de esta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.***

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, la Fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Fusión.

Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

(...)

Octavo Delegación de facultades.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluido al Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente, con su sola firma, actuando en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de esta Acta y/u otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados en virtud de la presente Acta, así como otorgar cuantas escrituras fueran necesarias u oportunas, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Noveno Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión de la que se levantó acta, en la que queda constancia de los acuerdos adoptados en relación con la totalidad de los puntos del orden del día del Consejo, a los efectos de su ejecución, que inmediatamente a continuación fue leída y firmada en prueba de conformidad de todos los asistentes por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Alfonso Cárcamo Gil
Secretario del Consejo de Administración
Sociedad Absorbente